



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (C1)

N° 680013103010-2008-00164-01

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivos 34 al 44 se procede a resolver.

1. DICTAMEN PERICIAL

Verificadas las actuaciones surtidas al interior de este asunto, y a efectos de resolver las solicitudes presentadas por las partes, es preciso en primer lugar recordar que en el presente asunto se han presentado las siguientes actuaciones:

1.1 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIONEGRO

- La demanda fue admitida el 20 de septiembre de 2006 (fl.25 Cdno 1) por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIONEGRO.
- El JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIONEGRO realiza diligencia de deslinde el 24 de enero de 2007 (fl.78 a 84 Cdno1), la continúa el 14 de febrero de 2007 (fl.89 al 92 Cdno 1), el 9 de marzo de 2007 (fl.104 a 105 Cdno 1).
- Se presenta dictamen por parte del perito LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA (fl.114 a 124 Cdno 1).
- Frente a dicho dictamen se propuso objeción por error grave, impartiéndosele trámite en el cuaderno cuya caratula se menciona "CUADERNO: 2" y que obra en el expediente digital en el CUADERNO 8, admitiéndose como oposición al deslinde el 27 de marzo de 2007 (fl. 14 Cdno 8).
- Se celebra audiencia del 101 del CPC el 9 de agosto de 2007 (fl.66 Cdno 1).
- Se designa como nuevo perito a RODRIGO SILVA SIERRA, quien rinde dictamen (fl.77 a 74 Cdno 8).



- Se continúa la audiencia del 101 de CPC el 27 de octubre de 2007 (fl. 79 al 80 Cdno 1).
- Se continúa la audiencia del 101 de CPC el 27 de noviembre de 2007 (fl. 83 Cdno 8).
- Con auto del 29 de noviembre de 2007 se decretaron pruebas (fl. 88 Cdno 8).
- Con auto del 4 de febrero de 2008 se corre traslado para presentar alegatos (fl. 97 Cdno 8).
- Mediante auto del 16 de mayo de 2008 se decreta la nulidad de todo lo actuado y se ordena remitir el asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Bucaramanga (fl. 171 a 173 Cdno 8).

1.2 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

- La demanda es admitida con auto del 4 de junio de 2008 (fl. 128 a 129 Cdno 1).
- Se celebra audiencia de conciliación, fijación de hechos, pretensiones y decreto de pruebas de acuerdo al artículo 45 del Decreto 2303 de 1989, el 29 de octubre de 2008 (fl. 202 a 203 Cdno 1).
- Se celebra audiencia el 27 de agosto de 2009 (fl. 258 a 271 Cdno 1), el 24 de septiembre de 2009 (fl. 272 a 276 Cdno 1), el 15 de junio de 2010 (fl. 284 al 299 Cdno 1), el 13 de septiembre de 2010 (fl. 325 a 333 Cdno 1).
- Se realiza inspección judicial el 13 de diciembre de 2010 (fl. 347 a 352, 353 a 363 Cdno 1), el 25 febrero de 2011 (fl. 365, 369 a 383 Cdno 1), el 1 de agosto de 2011 (fl. 407 a 421 Cdno 1).
- Se realiza inspección judicial el 15 de marzo de 2012 (fl. 440 a 458 Cdno 1), donde se impone línea divisoria en los siguientes términos:

“Así las cosas, lo único que queda al Juzgado para establecer la línea divisoria, es la referencia contenida en el contrato de promesa de compraventa cuando dice: que por el OCCIDENTE es con predios de propiedad de EUGENIO Y ALFONSO LIZARAZO AVILA "carretera al medio". Igualmente tener en cuenta que dicha persona al declarar cuando se le preguntó. "Usted le señaló al señor CLEMENTE BAUTISTA y recorrió con él los linderos de la finca que Usted le vendió. CONTESTO. Cuando don Clemente vino se hizo el recorrido por la carretera que es la carretera que marca la separación de las dos fincas igualmente por esta carretera, ambas carreteras las marca y por la parte de



allá la marca la quebrada. En esa misma forma las señoras me vendieron a mí y así vendí Yo".

A esto se le aúna lo declarado por el señor PABLO LIZARAZO sobre el lindero, quien interrogado "manifieste al Despacho si Usted al momento de tratar (sic) o entregar el bien a la persona que Usted le vendió le señaló claramente los mojones, los linderos y los debidos señalamientos tales como cercas y postes. CONTESTO. Cierra la carretera porque el lindero es la carretera, al llegar allí donde hay una cerca de alambre y se bota al caño".

Con ello, el Despacho encuentra que entre el material probatorio subsistente, aquel que más arroja luces sobre la línea divisoria, tercia hacia las pretensiones de la parte demandante y en ese entendido, la línea divisoria de los predios de las partes en este proceso, en el lindero que le es común o por el que es colindante es el que aparece detallado en la diligencia que tuvo lugar el 25 de febrero de 2011 así: "A partir del eje de intersección de la vía a San Fernando con el eje del ramal de la vía que conduce a la casa del señor CLEMENTE BAUTISTA SANTOS se empiezan a contar cintadas por este ramal, cintadas que se multiplican por 30 atendiendo que cada cintada está conformada por 30 metros. Se cuentan una, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve cintadas completas y además, 29 metros y cincuenta centímetros, para un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS. De allí se continúa por la cerca que lleva a la quebrada La Hondera y se empiezan a contar cintadas, las que se multiplican por 30 atendiendo que cada cintada esta conformada por treinta metros. Se cuentan, una, dos, tres, cuatro, cinco y seis cintadas completas para un total de CIENTO OCHENTA METROS.

Lo anterior es lo dispuesto por el JUZGADO como línea divisoria y toda vez que el --2 lindero en su mayor extensión está conformado por una vía, no se requiere colocar / mojones para demarcar ostensiblemente la línea divisoria. En cuanto a lo restante del lindero, luego de la carretera y al llegar al caño, en los actuales momentos el lindero es claro y está demarcado de manera ostensible por la cerca subsistente, debiéndose colocar por las partes, para que permanezca, pivotes de cemento al orillo de la quebrada a media altura de la peña y cuando inicia el desvío de la carretera o vía al caño o quebrada La Hondera.

En este momento de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien si hay o no oposición al deslinde y en caso de haberla, si es respecto de toda la línea divisoria o de parte de ella. Para proseguir la diligencia.

Concedido el uso de la pala al Apoderado de la parte demandante señaló: " acepto la decisión tomada por el Despacho toda vez que está ajustada a derecho producto de la valoración de todo el acervo probatorio, por lo tanto, solo me queda solicitar al Despacho que deje en posesión legítima a partir del día de hoy a mí representado de los terrenos que estarán dentro de la línea divisoria y límite que acaba de señalar el Despacho para definir de fondo la litis y de esta manera acertar con las pretensiones que se incoaron dentro del escrito de demanda".

Concedido el uso de la palabra a la parte demandada para proceder a manifestar si la parte que represento acepta o no la línea divisoria solicito respetuosamente al despacho se aclare la línea fijada.

El Despacho le hace saber que la línea divisoria es la que corresponde a la vía que tuvo en cuenta el perito Rodrigo Silva Sierra y la cerca y la línea recta que va a la quebrada.



Aclarado lo anterior se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada.

La parte que represento se opone a la línea divisoria fijada por el Despacho, dentro de la oportunidad legal procederemos a presentar la respectiva documentación.

Por el Despacho: Atendiendo que hubo oposición a la línea fijada en esta diligencia como lindero de los predios de las partes y toda vez que el numeral 3° del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil establece que la entrega o la posesión de los respectivos terrenos a las partes con arreglo a la línea divisoria sólo se puede hacer a esta altura del proceso en la medida en que no exista oposición al deslinde o cuando la oposición fuere parcial, el Juzgado no puede acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante en cuanto a la entrega pretendida. En cuanto a la oposición planteada toda vez que el artículo 465 plantea su trámite de manera independiente a la diligencia que se está señalando el Juzgado entiende que ha concluido el objeto de la diligencia del día de hoy. En cuanto a la determinación de los honorarios de los peritos el Juzgado se pronunciara una vez quede definida que la labor de los peritos no tendrá más lugar en el proceso lo cual no puede determinarse el día de hoy. Respecto de lo acabado de definir se concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de las partes.”

- La oposición al deslinde obra en el cuaderno cuya caratula indica “CUADERNO 7” y que obra en el expediente digital en el CUADERNO 7. Allí se emite auto el 3 de julio de 2013 (fl. 85 al 86 Cdno 7) donde se admite la demanda de oposición al deslinde propuesta por CLEMENTE BAUTISTA SANTOS y MARÍA CLAUDINA MESA DE BAUTISTA contra RAFAEL CALA VEGA.
- Con auto del 11 de septiembre de 2013 se cita a las partes a audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, práctica de interrogatorio por el Juez a las partes sobre el objeto del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (fl. 579 Cdno 1).
- El 14 de enero de 2014 se celebra la audiencia del artículo 101 del CPC (fl. 584 a 586 Cdno 1), se continúa el 4 de marzo de 2014 (fl. 609 a 614 Cdno 1).
- Con auto de 24 de abril de 2014 se decretan pruebas en el trámite de oposición al deslinde y amojonamiento (fl. 615 a 616 Cdno 1), dentro de las que se encuentra la siguiente:

“2. COMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO PERICIAL Ordenar al auxiliar de la justicia LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, para que complemente el experticio realizado por él a fin de que señale lo solicitado a folio 14 del cuaderno número 7 de la oposición.

Para tal fin, líbrese el oficio correspondiente, informándole que cuenta con el término de 1 mes para su realización a partir de su posesión.

De igual manera se aclara que los gastos que se generen en ocasión a la complementación del experticio correrán por cuenta del opositor.



*INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA
TOPÓGRAFO.*

Decretar la práctica de la INSPECCION JUDICIAL con intervención de perito, la cual se llevará a cabo el día tres (03) de octubre de 2014, hora 09:00 am.”

- Se realiza inspección judicial el 3 de octubre de 2014 (fl. 651 a 656 Cdno 1).
- El perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ presenta dictamen el 4 de febrero de 2015 (fl. 659 a 669 Cdno 1).

1.3 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

- Con auto del 29 de septiembre de 2015 (fl. 703 a 706 Cdno 1) se ordena al perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ que presente aclaración y complementación del dictamen rendido.
- El perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ presenta complementación al dictamen (fl. 710 al 714 Cdno 1).
- Con auto del 23 de mayo de 2016 (fl 743 a 744 Cdno 1) se ordena la apertura a pruebas por la objeción por error grave propuesta por las partes contra el dictamen rendido por WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ:

“SEGUNDO. En consecuencia, se decretará como prueba un dictamen que habrá de rendir un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pero que solo se delimitará a resolver sobre:

(i) Los puntos establecidos en el folio 15 y 117 del cuaderno 7 de la oposición, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la diligencia realizada el día 3 de octubre de 2014 (fl. 652 a 656).

(ii) Realizado el punto anterior, y verificado el contenido del dictamen rendido por el anterior auxiliar de la justicia — GUIZA GOMEZ--, deberá señalarle al Despacho:

- *Si efectivamente los predios objeto del presente proceso presentan diferencias en su áreas.*
- *De existir tal diferencia debe indicar, si pese a ello es posible — con base en los documentos que le servirán para la realización del experticio- trazar la línea divisoria entre los predios, y de ser así debe señalarla en un plano topográfico, en el que además identificará cada uno de los predios con sus linderos y la línea divisoria provisional trazada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito.*

Por secretaría y por el medio más expedito comuníquesele la decisión a esta entidad, advirtiéndole que cuenta con el término de diez días para rendir el experticio y que el mismo será cubierto por las partes en sumas iguales”

- Del dictamen rendido por el IGAC que obra a folio 802 a 805 se corre traslado con auto del 10 de agosto de 2018 (fl. 806 Cdno 1).



- De la aclaración al dictamen presentada por el IGAC y sus anexos que obran en los folios 838 a 844, se corrió traslado con auto del 2 de julio de 2020 (fl. 845 Cdno 1).

1.4 De acuerdo a las actuaciones desplegadas a lo largo del proceso, encuentra el Despacho que al tratarse el dictamen rendido por el IGAC de un experticio ordenado como prueba de una objeción por error grave contra el dictamen rendido por el perito WILSON ERNESTO GÜIZA GOMEZ, de acuerdo al artículo 238 de CPC, el mismo no es susceptible de ser objetado por error grave como lo solicita la parte demandante en el consecutivo 42.

Tampoco encuentra el Despacho mérito para solicitar otra aclaración o complementación como lo requiere la parte demandada en el consecutivo 23 y 28, aunado a que el artículo 238 de CPC no enuncia la posibilidad de solicitar en dos oportunidades aclaración y complementación:

“El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.”

Finalmente, en estos momentos, de acuerdo a la totalidad de pruebas que han sido recaudadas, no se considera necesario decretar prueba pericial de forma oficiosa.

2. CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Como quiera que no existen más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

3. AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO

En virtud de las previsiones del artículo 625 del CGP se fija fecha para alegatos y sentencia el día 23 de noviembre 2021 a las 9:10 am.

El desarrollo de esta audiencia se regirá por las siguientes reglas:

- La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.



- Se requiere a las partes, abogados, terceros e intervinientes para que suministren, una vez les sea notificada esta decisión, la dirección de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones. Información que debe ser remitida de forma inmediata al correo electrónico: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.
- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.
- Advertir a los abogados intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b812bec50b1245f19af9077f221641970c0dd0e9cfb1c47a323342626ab2f8
1e**

Documento generado en 13/10/2021 03:52:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**